



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

DICTAMEN DE LLAMADO:

**Acreditación de aplicación del procedimiento de contratación por vía de
la excepción CVEx N° 01/2025**

A:
Prof. Ramón Alberto Sanabria Ruiz Díaz.
INTENDENTE MUNICIPAL
De:
CPN. Daisy Antonia Ríos Agüero
ENCARGADA DE LA UOC.
Fecha: 19 de mayo 2025.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONSTRUCCION DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGIA MEC COL. NAC. CERRO COSTA - FONAE

ANTECEDENTES: En virtud a las disposiciones del Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su decreto reglamentario, como las resoluciones emitidas por la DNCP en concordancia a este tipo de procedimiento, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santa María de Fe, recibe los informes de verificación que realizó la Arquitecta Adriana González, profesional contratada por la propia Convocante, informes que corresponden a vistas realizadas Al Colegio Nacional Cerro Costa.

Primeramente, el Colegio Nacional Cerro Costa cuenta con 50 alumnos matriculados para el nivel de E.M y a ellos debemos sumarle también el plantel docente, el sanitario en el mes de febrero y marzo presentó inconveniente principalmente por la falta de suministro de agua potable que toda la comunidad sufrió, y posterior a ello quedó clausurado totalmente según el director. La arquitecta Adriana González, en fecha de 03 de abril de 2025 presentó su informe de visita sugiriendo mantener clausurado el SS. HH y con recomendación de intervención con carácter de urgencia, debido a la importancia que representa este sanitario para la cantidad de alumnos y docentes que acuden a esta institución representando un servicio de carácter básico imprescindible. La misma recomendación fue elevada a la Dirección de la institución Educativa.

En la primera semana de mayo presentó al municipio el Proyecto de Construcción, con la planilla de cómputo métrico y presupuesto actualizado, dictamen técnico, EE.TTs, plano de ubicación de la obra dentro de la institución educativa y demás planos que hacen al legajo para su aprobación y posterior envío a la Dirección de Infraestructura del MEC. La nota de pedido fue enviada al correo de uso oficial de la mencionada dirección y obteniendo la autorización en fecha 19 de mayo del corriente s/Nota DI- Exp N° 171.957/2025.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Que la UOC eleva su dictamen de recomendación de realizar el procedimiento por la vía de excepción, a las instancias correspondientes, basándose en las documentaciones recibidas y considerando los Artículos 40 de la Ley N° 7021/22 Contratación por Excepción. Punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, Inc c Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, **por urgencias imposterables**.

Considerando antecedentes expuestos en los párrafos precedentes a continuación citamos los documentos para la acreditación de la excepción.

- CDP. Disponibilidad presupuestaria para la CV.Ex N° 01/2025.
- Informe de visitas y recomendaciones de la Arquitecta Adriana González.
- Nota DI Expediente N° 171.957/2025
- Fotos del informe fiscal.
- planilla de micro planificación (instituciones priorizadas) planilla 11.

SUPUESTOS DE LA EXCEPCION

El Art. 40 de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; **punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.**

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, que establece que **la urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

El Artículo 82 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.

Cuando la convocante no hubiere publicado las bases de la contratación con anterioridad a la fecha de apertura prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión de código de contratación, los siguientes:

- a) Dictamen suscripto por el titular de UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos establecidos. ...

En su último párrafo establece: *Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.*





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

El Artículo 89 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Urgencia impostergable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y basándonos en lo mencionado en el Artículo N° 40 de la Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas su decreto reglamentario N° 2264/2024, y concordantes está más que claro que la institución municipal como órgano de gobierno local creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación, se ve la importancia de intervenir y asistir de manera urgente al Colegio Nacional Cerro Costa.

Que por la necesidad de prestar un servicio básico tan esencial como un sanitario, para uso de los alumnos y docentes de la institución educativa, que a la fecha se encuentra totalmente clausurado para su uso.

Que el pedido de autorización para intervenir la institución se ha remitido a la Dirección de Infraestructura del MEC con carácter de **URGENTE**, y remitiendo también los mismos antecedentes, sustentando en principio de tiempo y la necesidad inmediata.

Que, la institución municipal está velando por los derechos del niño/a y adolescente, por recibir una educación de calidad en un ambiente que les brinde las comodidades y los servicios básicos necesarios para un aprendizaje de calidad. Además, asegurar la integridad física de todos los que acuden en el colegio, según verificaciones realizada por la arquitecta Adriana González.

La Institución municipal debe tomar las acciones pertinentes inmediatamente dentro del ámbito de su competencia y en este contexto se exponen a continuación **más argumentos facticos** que acredita la excepción para llevar a cabo dicha obra.

Con relación a la realización del Llamado por la vía de la excepción y no por la de una modalidad convencional, es atendiendo **la urgencia impostergable** y de **vital importancia** en la satisfacción de la necesidad de la institución educativa, y el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que el plazo del mismo será mucho menor.

Ya hemos esperado días para la preparación del proyecto de construcción del sanitario, hemos esperado días para la aprobación de los mismo por el MEC, y considerando los días declarado asueto distrital de la comunidad (13 de mayo) y feriados nacionales (14 y 15).

Que la intervención de referencia es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de excepción por urgencia impostergable con **difusión posterior**.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento:

Conforme a la **Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"** establece que:

"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad Artículo 166 de la Constitución Nacional".

El Art. 40 de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; **punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.**

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", que establece que **la urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.**

El Artículo 82 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Comunicación posterior del procedimiento de contratación.

Cuando la convocante no hubiere publicado las bases de la contratación con anterioridad a la fecha de apertura prevista para la presentación de ofertas, deberá comunicar a la DNCP, a los efectos de la difusión en el SICP y su posterior emisión de código de contratación, los siguientes:

- a) *Dictamen suscripto por el titular de UOC/UEP que justifique la realización de la contratación por vía excepción y la razón por la cual los documentos del procedimiento no han sido publicados en los plazos establecidos. ...*

En su último párrafo establece: *Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP.*

El Artículo 89 de la Resol. DNCP N° 230/2025. Urgencia imposterable.

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

CONCLUSION

En virtud a los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que están dadas las condiciones legales para aplicar el procedimiento de contratación por la vía excepción por urgencia Impostergable con publicación posterior, para la **“CONSTRUCCIÓN DE SANITARIO SEXADO TIPOLOGÍA MEC. COL. NAC. CERRO COSTA”**, basándonos en la Ley N° 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas, decreto reglamentario y resoluciones concordantes.

Quedando la emisión de la resolución de aprobación para la licitación bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de la máxima autoridad institucional.

Es mi dictamen.



C.P.N Daisy Rios

Encargada de la UOC.

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE, MNES.